Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 183.

Viernes 15 de Mayo.

ANO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS E SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y lisería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten docum sus que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

tancia de parte, pagarán á real por línea

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Màlaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

		Pesetas.	Cts
	Suma anterior	42513	56
The second	El Ayuntamiento consti- tucional del pueblo		
To the	de Ahigal	125	
	D. Juan Aparicio		25
	Juan Panadero	1	
	Silvestre Blanco		25
	Faustino Paniagua		50
	Santiago Dominguez,		15
	D. a Isabel Plata D. Anastasio Ramos		25
	Miguel Cáceres Martin		25 15
	Basilio Galindo	25	10
	Félix Cáceres	20	39
	Justo Diaz		50
	Gabriel Diaz	1	
	Antonio Plata Diaz	R MCLORY	25
	Francisco Garcia Pa		
	nadero	AFDE SELE	25
	Andrés Gonzalez Asen-	Market 14	
	Tomés Diet D	(美) 医猪肉科	10
	Tomás Plata Ruano	The state of	50
	Francisco Diaz Manuel Rubio Ruano.		25
	Manuel Asensio Cáce		10
	res.		20
	D. Josefa Martin		15
	Tunno Dominoriaz		5
	miguel Garcia y Garcia		15
	Ralael Jimanaa	E MAIN	15
	D. Isabel Rodilla	No Bear	15
	- Juan Garcia, Secreta-	SALE OF SALE	
	rio, un dia de haber.	3	
	Angel Gomez Bernardina Gonzalez.		25
	Santiago Martin		50
	Gauriel Martin Martin	1,	15
	Juan Manuel Plata		20
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN THE PERSON		Day 3 T

D.	Lorenzo Paniagua		10
	Miguel Jimenez Rafael Plata		5 20
D.	Ana Martin		5
	José Palomero		-15
	Joaquin Paniagua	AVIII Section	10
	Ildefonso Garcia		15
	Santos Garcia		40 25
	Agapito Diaz Segundo Dominguez.		25
	Basilio Diaz	1	~0
	Bernardo Estéban		20
	Francisco Asensio de		0-
V 5	Matias		25
	Agustin Garcia Diaz		5
	Miguel Paniagua Ru-		
N.	bio		10
	José Paniagua Cáceres		5
	Isabel Iimenez		5
D.	Santiago Garcia Diaz. Tomás Maillo		10 50
D :	Vicenta Asensio		15
	Ramon Garcia y Garcia		25
	Gabriel Martin Diaz.		15
	Santiago Garcia y Gar-		
	Cabriel Maille	160	10
	Gabriel Maillo Tomás Hernandez		50
	Baltasar Diaz		15
	Eugenio Garcia		5
	Antonio Garcia Do		7.0
	minguez Manuel Panadero	45	10 25
	Benito Málaga		10
TAN DE	Antonio Ruano Gomez		15
	Vicente Asensio Fa-		,,
	bian Simon	1	15
	José Asensio Simon Miguel Gil Hernandez.		50
	Angel Rael	1	
D.ª	Teresa Garcia		5
D	Antonio Plata		5
批社	Antonio Calvo Juan Plata		10
	Rafael Cáceres		50
D.ª	Gabriela Martin		25
HIERON TO .	Santos Asensio		15
572	Antonio Morcillo, Pá-	-	
	Juan Arroyo, Farma-	5	
	céutico	7	50
	Felipe de Cáceres	1	
	Antonio Garcia Domin-	1	
	Telesforo Monforte	1	
Silv	Francisco Baile, Maes-		
	tro de niños		75
	Valerio Cáceres Francisco Paniagua		25
IS IT	Estéban		15
(83)	Roque Sanchez		50
1	Pedro Asensio		10

COLUMN	(A) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	SHOW THE RESERVE AND ADDRESS.	Section 1
D.	Demetrio Simon	50	•
D.			22
	Antonio Cáceres Calle.		
	Juan Paule	25)
	Tomás Cáceres Maillo.	25)
	Francisco Dominguez		
	Simon	50	
A COL	Dionisio Caceres Gon-	00	
		-	
	zalez	50	17111
	Angel Paniagua	50	6823
	Andrés Ruano	50	
	Miguel Paniagua Pa-		Į,
	nadero	10	
35	Alejandro Sanchez	20	200
	Pablo Panadero	50 50	
			100
	Bernabé Garcia Perez.	5	200
Esta	Pedro Garcia Plata	10	2008
	Gabriel Asensio	25	
W &	Angel Martin	50	置
	Jacobo Garcia	25	體
1313	Bartolomé Dominguez	25	2020
	Hilario Martin	5	886
	Vicente Estében		800
	Vicente Estéban	5	200
	Juan Cáceres Farero	5	2088
CST.	Ramon Paniagua	50	2006
J.*	Maria Soledad Zuarez.	25	
D.	Lucas Paniagua	25	
	Angel Garcia	25	
	Damian Garcia	25	-
	Francisco Paniagua	20	
	Agongio	OF.	g
	Asensio	25	. 1886
	Marcelino Gonzalez	25	
	Vicente Paniagua Es-	the first	
100	téban	50	
. Supr	Jesus Garcia	50	
	Bernabé Rubio	25	
	Patricio Paniagua	25	
	Francisco Paniagua	-	
		50	8
	Tostao	50	
	Agustin Paniagua	50	
	Juan de la Calle	50	
	José Paniagua	20	
	Tomás Roncero	10	
	Estéban de Cáceres	25	
	Felipe Monforte	1	
	Jacinto Monforte	25	
	Antonia Garcia y Gar	W. 1	
	cia	50	8
1		50	
	Aniceto Brabo, Médi-	TO BUILD	
Tolk	co titular	5	
N.S.	Ramon Paniagua Si-	THE ZEL	
	mon	25	
	Francisco Cáceres Gar-	I SLOBE	
	cia	25	
	Manuel Galindo	25	
	Miguel Paniagua Pa-	dier is	
	niagua	25	
	Juan Antonio Blanco,	25	
	Damian Plata	25	
	Juan Rubio Diaz	20	
	Alonso Monforte		
	Juan Avellan Castillo.	25	
		50	
	Maria Maillo Cáceres.	1	
	Santiago Ruano Go-	DESTRUCTION	
	mez	20	

agaran a rear por mea.	
D. Paniona de O	
D. Benigno de Cáceres Miguel Jimenez	
Manuel Ruano	
Bonifacio Gomez	
D. Elvira Cáceres	
Gregoria Gonzalez	
D. Ezequiel Paniagua	
D. Agueda Cáceres	
D. Francisco Paniagua	
Martin	10.45
Vicente Cáceres Gon-	
zalez	
Aniceto Rubio	
Antonio Paniagua	
D' Bernarda Paniagua	4 Sept
D. Bonifacio Garcia	
Marcos Paniagua	
Jacinto Gomez	THE PARTY OF
Celedonio de Cáceres.	THE STATE OF
Manuel Blanco	
D. Rosa Paniagua D. Santiago Tostao	
Angel Sanchez	
Pedro Batuecas	
Antonio Garcia Perez.	
Francisco Garcia Diaz.	
Eustasio Rubio	, ,
Antonio Mordillo	2
Blas Serrano	
Alonso Cáceres	-
Antonio Garcia Mordi-	2
Damian Garcia de Pe-	
dro	
Agustin Perez	A]
Pedro Maillo	
Feliciano Garcia	2
Cleto Maillo	
Hilario Hernandez	1
José de Alba	
Francisco Paniagua	
Asensio	2
). a Ramona Asensio	1
). Maximino Galindo	5
Pablo Martin	2
Gabriel Estéban	2
Francisco Garcia y Garcia	5
) * Juana Asensio	2
Maria Vicenta Ramos.	2
Juan Garcia Sanchez.	2
Damian Plata Maillo	1
Rafael Diaz	1
Matias Sanchez	2
Miguel Diaz Gil	502
Valentin Cáceres Manuel Diaz Jimenez.	2
Tomás Cáceres	
Pedro Garcia Ramos .	1
Benito Martin	1
Antonio Asensio Cáce-	2. 作用的是
res	

D. Gabriel Paniagua	10
Mateo Plata	25
D. Francisca Martin	5
D. Agustin Estéban	20
Hipólito Panadero D. "Cecilia Galindo	25 25
D. Jacobo Garcia	25
Alejandro Maillo	25
Gabriel Diaz	25
Antonio Paniagua	50
Pedro Dominguez	1
D. Vicenta Ruano Gomez	50
D. Juan Estéban	25 10
Julian Batuecas Francisco Garcia de	
Pedro	5
Felipe Estéban	10
Martin Batuecas	10.
Juan Maillo	25
Florencio Plata	10 10
Bernardo Estéban	5
D. Maria Jimenez D. Ignacio Plata	15
Antonio Plata Sanchez	5
Telesforo Gomez	25
Manuel Plata	30
Ramon Batuecas	10
Nicanor Paniagua	20
Juan Garcia Martin Vicente Maillo	10 25
Francisco Garcia Mon-	
tero	25
Miguel Carcia Martin.	15
Francisco Palomero	10
Felipe Cáceres Estéban	10
Antonio Dominguez	10
Vicente Baile	50
Felipe Ramos	50
Matias Paniagua	
Manuel Diaz Gil	5
Manuel Rubio Martin.	5
Manuel Plata Pania-	
gua	25 10
D. Ramona Albarran	25
D. José Albarran	15
Miguel Mordillo	25
Clemente Plata	25
Francisco Gomez	1
Antonio Garcia y Gar-	2 50
Antonio Baile	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
De efectos que han dado	
varias personas	
Denativo hecho por va-	The Market Market
rias personas que no	
quieren que suene	
su nombre	TARRES AS
Suma	42800 11
	naugad)

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 123, correspondiente al dia 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella. de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó à nombre de D. Joaquin de Miguel Capdet un interdicto de retener la posesion en que la parte actora se hallaba de regar un huerto sito en el término de Vilach con el agua de 73, 114 y 119 de la ley municipal y la fuente de la misma villa, llamada de Arriba; posesion en la que habia sido perturbado D. Joaquin de Miguel por el hecho de haber dicho D. Juan Puig al criado de aquel que se abstuviera de tocar el agua de la fuente: ha seguido sus trámites: Que recibida la informacion testi-

Ministerio de Cultura 2011

fical ofrecida por la parte actora, verificado el correspondiente juicio verbal y dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia de D. Juan Puig, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que Puig, al oponerse á la conduccion de las aguas á través de las calles, obró como Regidor del Ayuntamiento de Vilach, ó sea como Autoridad inmediatamente inferior al Alcalde, y en virtud de las quejas producidas por el vecindario por ser el Alcalde persona interesada, ya que el huerto que se trataba de regar era de propiedad de D. Joaquin de Miguel: en que al hacer discurrir aguas por las calles de una poblacion, además de ser cosa incómoda para el vecindario, puede ser perjudicial al mismo y contrario á las reglas de higiene y conservacion de la via pública; y en que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policia urbana, la jurisdiccion ordinaria no puede interrumpir con sus providencias la accion administrativa de las corporaciones municipales referente á dichas materias; el Gobernador citaba los articulos 72 y 73 de la ley

municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todoilo que se refiere à policia urbana comodidad é higiene del vecindario, esa facultad correspond à las corporaciones municipales y no à los Alcaldes, que no son más que simples ejecutores de los acuerdos de aquéllas: que no habiendo tomado el Ayuntamiento de Vilach acuerdo alguno que privase à D. Joaquin de Miguel del derecho que venia utilizando hacia muchos años de conduccion por la via pública del agua para regar su huerta, no podia D. Juan Puig, ostentando el caracter de Concejal, privar à D. Joaquin de Miguel del referido derecho: que aun en el supuesto de que hubiera existido acuerdo de Ayuntamiento, no era D. Juan Puig el llamado á ejecutarlo, puesto que no se trataba de un caso en que con arreglo á la ley pudiera un Teniente de Alcalde reemplazar al Alcalde D. Joaquin de Miguel, y si éste por ser interesado en el asunto prescindia del acuerdo é infringia alguna regla de policia urbana, podia ser obligado á su cumplimiento por medio de los recursos que las disposiciones legales establecen: que en el presente caso falta, para que el asunto pueda ser calificado de administrativo, que hubiere un acuerdo del Ayuntamiento de Vilach y que estuviere encargado de ejecutarlo el funcionario que legalmente debiera hacerlo: que habiendo sido deducida la demanda contra don Juan Puig, se trata de una cuestion entre particulares, y al conocer de ella el Juzgado no interrumpe ni perturba la accion administrativa, porque cualquiera que sea el resultado, no ha de ser obstáculo para que el Ayuntamiento de Vilach adopte las resoluciones que estime conveniente sobre la materia, contraría providencia alguna administrativa, una vez que no existe; y por último, que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; el Juez citaba los artículos 72,

el 51 de la de Enjuiciamiento civil: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que

Visto el art. 72 de la ley municipal

que atribuye à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, que impone à los Ayuntamientos la obligacion de procurar por si o con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia; y entre otros los referentes à conservacion y arreglo de la via pública y policia urbana y rural;

Considerando:

1. Que la materia sobre que versa el interdicto propuesto por D. Joaquin de Miguel Capdet reviste carac. ter administrativo, puesto que se re fiere à una cuestion de policia urbana, cual es la forma en que hin de ser conducidas por las calles de Vilach las aguas sobrantes de una fuente pública:

es propio y exclusivo de la competencia del Ayuntamiento de Vilach. cuyas atribuciones podrian ser invadidas por la jurisdiccion ordinaria al dictar el fallo sobre el interdicto que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia

à favor de la Administracion. Dado en Palacio á 18 de Abril de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 116, correspondiente at dia 26 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle sigoientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gacetà de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Sorias y por los demas medics acostumbrados, y ten drá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 4 000 pesetas anuales.

3 Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-

mente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta Que el asunto de que se trata durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11., se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino mas breve posible, se remitirá el expediente à la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado

el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma. pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria.

El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alajhas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados

y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepciou y entrega las prescripciones

vigentes.

La distancia de 51 kilóm etros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modi ficarse por dicho centro segun con venga al mejor servicio.

Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por ca da cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal

de Correos de Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

- 6. Serà responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro.
- 7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfara por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.
- 8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista à la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el de recho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos co rrespondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en

Ministerio de Cultura 2011

parte la ruta de la linea que se su basta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la re forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negati vo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos o oarcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determina lo en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivoca-

dos en más ó en menos »

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hara constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale. ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

PROVINCIAL DE

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

des de Junio del año economico de 1884 à 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos yartículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley ae pre-

Articulos.	SECCION PRIMERAGastos obligatorios.	Articulos.	TOTAL por capitulo Pesesas.
	CAPITULO I ADMINISTRACION PROVINCIAL.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	
1.°	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial. (Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretario Contador de Secretario	2000	
2.°	tres secciones de Secretaria, Contaduria y De- positaria	4250	
3.°	Sueldos de los empleados v dependientes de las	1000	7739 5
4.°	comisiones especiales	72 9	
5.°	lineantes	250 166 6	3
	CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.° 2.° 3.°	Gastos de quintas. Idem del servicio de bagajes. Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. Idem de elecciones de Diputados provinciales	2000	7000
4.		500	1
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.° 3.°	Material para estas mismas obras	>	
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	250
375	CAPITULO IV.—CARGAS.		
ā.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	4000	4000
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		LESSON DE LESSON
1.°	Junta provincial del ramo é Instrucción de pri-		
2.°	cia para el sostenimiento del Instituto de se-	750	
3.°	gunda enseñanza	3766	6390 9
1. °	Maestros	850 650	
6.°	ñanzaBiblioteca provincial	208 3 3 166 66	
	CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.° 2.°	Atenciones de la Junta provincial y delineantes. Subvencion ó suplemento que abona la provincia	5000	1
4.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales Idem id. id. de las Casas de Expósitos	20000 40000	65000
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.°	Gastos de cárceles	ens District	>
45 PE	CAPITTLO VIII.—Imprevistos.		
nico	. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1000	1000
SE	GUNDA SECCION. —Gastos voluntarios.		
(CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
nico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construc- cion de nuevos Establecimientos de Beneficen- cia é Instrucción pública	10000	10000
75	CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		

del plan general del Gobierno.......

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés 2500

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO. -- RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presu-

40000 puestos anteriores...........

Total general..... 143880 56

En Cáceres à 30 de Abril de 1885. - El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.-V.º B °, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Caceres 12 de Mayo de 1885.-El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente se ruega à todas las Autoridades militares y judicia les de la nacion se sirvan ordenar que por sus agentes se proceda á la captura del procesado en este Juzgado por hurto de un mulo, Juan Giles Silva, cuya edad y demás circunstancias se expresarán al concluir, cuya prision provisional se ha decretado en este dia mediante no haber sido hallado al ir á citársele para concurrir à un llamamiento judicial, ignorándose además su paradero; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres à 9 de Mayo de 1885. — Pedro Fernandez de Luz. — Por mandado de S. S., Antonio Esco-

bar y Brabauder.

Señas.

Se le conoce por el apodo de Curica, casado, sin hijos ni instruccion, tratante en caballerías. de 35 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, estatura regular color moreno, pelo negro, ojos claros y castaños, barba poblada, nariz y boca regulares, sin señal particular; viste cha queta corta de tricot negro, chaleco de paño fino de seda, faja encarnada, pantalon de tricot à cuadros, al pargatas de color, medias de estambre, sombrero negro basto y grande de los llamados portugueses.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito italiano Antonio Reyes Fernandez, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado à prestar declaracion en el sumario que se instruye por robo de dinero y alhajas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cáceres à 12 de Mayo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.— Por man ado de S. S., Julian Ro-

driguez.

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de l'ebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufo Salmeron y Serrano, hijo de Vicente y Vicenta, natural de la Adrada y vecino de Fresnedilla, casado, molinero, para que en el preciso término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribania del ac- I

D. Pedro Fernandez de Luz. Juez de j tuario à ser notificado del auto, elevando á plenario la causa que por hurto de grano y otros efectos se le sigue, y nombre Procurador y Abogado que en la misma le represente y defienda; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 8 de Mayo de 1885.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BROZAS.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo à venta libre de los derechos sobre las especies de consumos gravadas por el impuesto como primer medio de cubrir esta villa su respectivo encab zamiento en el próximo año económico de 1885-86, tendrá lugar la correspondiente subasta en pública licitacion, de once á doce de la mañana del domingo 24 del corriente, y la segunda en su caso á los 10 dias, con sujecion al valor tipo presupuesto y condicionado resultivos del expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la referida subasta.

Brozas 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Elviro.

PERALES.

Subasta de consumos.

En los dias 23 y 31 del mes actual, de diez à once de sus mañanas, tendrá lugar la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo, para el año económico de 1885 á 86, en la Casa Consistorial à presencia del Ayuntamiento, menos los ramos de vino y aguardiente, que en los mismos dias, horas y pun to designado se arriendan con la exclusiva, mediante el permiso competente obtenido de la Superioridad, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y á falta de licitadores, se celebrará la tercera subasta de las dos últimas especies citadas el dia 7 de Junio próximo venidero á la misma hora, en armonia con lo dispuesto en el artículo 234 de la instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en las subastas.

Perales 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

HERRERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y próximo ejercicio de 1885 à 86, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos, en el bien entendido que pasado el término citado, se evaluará de oficio por la Junta.

Herreruela 11 de Mayo de 1885.-El Alcalde, Tomás Gomez.—El Secre-

tario, Miguel Chivo.

PORTAJE.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, queda al examen de los contribuyentes para oir desagravios, el amillaramiento de riqueza de este distrito y sus alteraciones del presente año, base del repartimiento por territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86.

Lo que se hace público para inteli gencia de los contribuyentes á quie nes pueda interesar.

Portaje 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallandose vacante la Agencia del partido de Navalmoral de la Mata, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los que deseen dichas plazas y se encuentren en condiciones de obtenerlas.

Los aspirantes presentarán en esta sucursal una instancia dirigida al Ilustrísimo Sr Delegado general del Banco de España en la que manifestarán se encuentran dispuestos á constituir fianzas hipotecarias por la cantidad de 98.000 pesetas á que asciende el importe de un trimestre de dicho partido, ó las dos terceras partes de esta cantidad en valores públicos al tipo de cotizacion.

Obligándose asimismo á responder directamente al Banco no solamente de su gestion sino de la de todos sus cobradores, siendo por lo tanto de su cuenta el pago de los mismos, la conduccion de fondos á esta sucursal y cuantos gastos se originen en la citada Agencia.

Si la fianza se constituyere en títulos del 4 por 100 amortizables, se admitirán éstos por todo su valor nominal.

La única retribucion que se abonará por esta sucursal al Agente que

se nombre, será la del 2 por 200 de las cantidades que recaude é ingrese, así como de las que formalice las Administracion de Contribuciones y Rentas correspondientes à los expedientes presentados por el mismo. Por si hubiere á quien conviniera

una agrupacion mejor que todo el partido, se divide en tres; siendo la fianza que deberá constituirse, la de 46.000 pesetas para la 1.ª, 28.000 la 2. y 24.000 para la tercera, en los mismos términos que queda dicho para la Agencia y con igual retribu. cion y obligaciones.

Las solicitudes que se presenten se elevarán á la Superioridad para que resuelva lo que estime mas procedente debiendo advertir que solo se admitirán las solicitudes durante el plazo de doce dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio

en el Boletin oficial.

Agrupaciones y pueblos que las componen.

Navalmoral. Berrocalejo. El Gordo. Casatejada. Majadas. Serrejon Saucedilla. Talayuela. Torviscoso. Toril.

Valdelacasa. Bohonal de Ibor. Casatejada Castañar de Ibor. Garvin. Mesas de Ibor. Navalvillar de Ibor. Peraleda de San Roman. Talavera la Vieja. Villar del Pedroso.

Peraleda de la Mata. Almaráz. Belvis de Monroy. Casas del Puerto. Campillo de Deleitosa. Higuera. Fresnedoso. Millanes. Romangordo. Valdehúncar. Valdecañas.

Cáceres 11 de Mayo de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Medrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

Caceres: 1885. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano num 19.

Ministerio de Cultura 2011